



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZETAQUIRÁ BOYACÁ  
CODIGO 158974089001  
Correo electrónico: [j01prmpalzetaquira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzetaquira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Divisorio 2023-00032 Interlocutorio No. 358

INFORME SECRETARIAL: Zetaquirá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés, en la fecha pasa la Despacho de la señora Juez la presente demanda de DIVISORIO No. 2023-00032, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto que decretó notificada por conducta concluyente a la parte demandada, y se encuentra registrada la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

JAIRO SANDOVAL APONTE  
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA (Boyacá)  
CIRCUITO JUDICIAL DE MIRAFLORES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZETAQUIRÁ

**Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente se determina que se encuentra notificada la parte demandada, quien presentó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, sin que alegara pacto de indivisión, por tanto, se procede a resolver si procede la división o la venta del inmueble acorde con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., así las cosas, tenemos que:

Los señores AMPARO DE JESUS BRUNAL SOTELO y LEONEL ARIAS JIMEMEZ, presentaron proceso divisorio material, contra la comunera ANA YADIRA CONTRERAS VARGAS, en la que solicita:

- Que se decrete la DIVISIÓN MATERIAL del lote de terreno denominado EL RECUERDO, ubicado en la Vereda Guanata del Municipio de Zetaquirá – Boyacá, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos actualizados: POR EL NORTE: con predios de MANUEL VARGAS, en distancia de 92.30 ML, 40.80 ML., 14.50 ML., 38.60 ML., 77.50 ML., 39 ML., Para un total de 302.70 Metros; POR EL ORIENTE, Con la Carretera que de la Vereda de Guanata conduce a la zona urbana del Municipio de Zetaquirá, en distancia de 34.10 ML., 52.20 ML., 29.50 ML., Para un total de 115.80 Metros; POR EL SUR, Con predios de JOSE ANTONIO TORRES, PEDRO CASTRO, Herederos de FRANCISCO PLAZAS y SILVIO NEL HUERTAS, en distancia de 30 ML., 30 ML., 38.60 ML., 10.90 ML., 19.40 ML., 8.10 ML., 16.30 ML., 14.20 ML., 18.80 ML., 5.80 ML., 25.90 ML., 21.60 ML., 38.30, 18.90., ML., 46.30 ML., 39.70 ML., 53.30 ML., 35.90 ML., y 94.30 ML., Para un total de 566.30 Metros; POR EL OCCIDENTE, Con predios de SILVIO NEL HUERTAS, en distancia de 58.30 ML., 53.10 ML., para un total de 111.40 Metros y encierra.-

Con un área de **(3. Hectáreas 4138 Metros Cuadrados)**, con cédula Catastral No.1589700000060492000; y registrado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 082-8376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores.

Que el lote descrito anteriormente se divida en dos (2) lotes independientes con un área de **(3 Hectáreas 1.523 Metros Cuadrados)** que se denominará LOTE UNO y; otro con un área de **(2.615 Metros Cuadrados)** que se denominará LOTE DOS.



**LOTE UNO:** Correspondiente a la Comunera ANA YADIRA CONTRERAS VARGAS, el cual quedaría comprendido por los siguientes linderos particulares: Por EL NORTE, con predios de MANUEL VARGAS, en distancia de 92.30 MI., 14.50 MI., 38.60 MI., 77.50 MI., 39MI., Para un total de 302.70 Metros; Por EL ORIENTE, con la Carretera que la Vereda Guanata conduce a la zona urbana del Municipio de Zetaquira, en distancia de 34.10 MI., 52.20 ML., 29.50 MI. Para un total de 115.80 Metros; Por EL SUR, Con predios de JOSE ANTONIO TORRES, LEONEL ARIAS, AMPARO DE JESUS BRUNAL SOTELO, Herederos de FRANCISCO PLAZAS y SILVIO NEL HUERTAS, en distancias de 30. MI., 38.60 ML., 10.90 MI., 19.40 MI., 7.90 MI., 11.40 MI., 27.40 MI., 46.30 MI., 39.70 MI., 53.30 MI., 35.90 MI., y 94.30 MI. Para un total de 445.10 Metros. Por EL OCCIDENTE, Con predio de SILVIO NEL HUERTAS, en distancia de 58.30 MI., 53.10 MI. Para un total de 111.40 Metros y encierra.

Extensiones por cada uno de los Costados en el Plano determinado como LOTE UNO (1) que se aporta con el presente, quedando con un área de (3 Hectáreas 1523 Metros Cuadrados).

**LOTE DOS:** Correspondiente a los comuneros LEONEL ARIAS JIMENEZ y AMPARO DE JESUS BRUNAL SOTELO, cónyuges entre sí, el cual quedaría comprendido por los siguientes linderos particulares: POR EL NORTE, Con el Lote Uno de propiedad de ANA YADIRA CONTRERAS VARGAS, en distancia de 7.90 MI., 11.40 MI., 27.40 MI. Para un Total de 46.70 metros; POR EL ORIENTE, con predios de JOSE ANTONIO TORRES; en distancia de 8.10 MI., 16.30 MI., 14.20 MI., 18.80 MI. Para un total de 57.40 metros; POR EL SUR, con predios de propiedad de PEDRO CASTRO, en distancia de 5.80 MI., 25.90 MI., 26.60 MI. Para un total de 53.30 Metros. POR EL OCCIDENTE, con predios de propiedad de FRANCISCO PLAZAS, en distancias de 38.30 MI., 18.90 MI. Para un total de 57.20 Metros, extensiones por cada uno de sus costados en el plano determinado como LOTE DOS (2) que se aporta, quedando con un área de (2615 Metros Cuadrados).

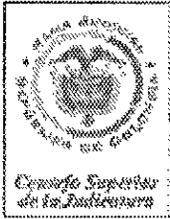
Los Dos Lotes en que fue subdividido el inmueble denominado EL RECUERDO, quedan con Derecho y Frente a los caminos públicos existentes.

Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

- El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.
- Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.
- La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

Decantado el cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del Estatuto Adjetivo, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, a la letra, establece "salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta"

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso, los inmuebles resultantes de dicha división no se verán afectados en ningún aspecto, toda vez que además de poderse dividir, cada uno queda con acceso por las vías que los circundan, además, al no haber presentado la demandada ANA YADIRA CONTRERAS VARGAS ninguna oposición y por el contrario habiéndose allanado a la demanda y a las pretensiones, procederá este despacho a ordenar la DIVISIÓN solicitada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ZETAQUIRA BOYACA  
CODIGO 158974089001  
Correo electrónico: [j01prmpalzetaquira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzetaquira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Divisorio 2023-00032 Interlocutorio No. 358

Entendiendo que no hubo oposición ni a la demanda, ni al dictamen y partición presentada con la demanda, en aplicación en el sentido determinado por el Artículo 407 C. G. P., y en vista a que los derechos de los condueños no se afectan, se acogerá por este despacho el dictamen presentado a la demanda.

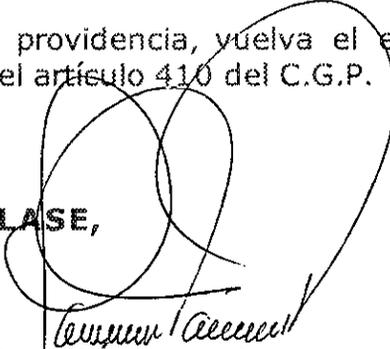
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar, la división material del inmueble "El Recuerdo" objeto de la acción, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 082-8376, en dos lotes, asignándole a cada uno de los comuneros AMPARO DE JESÚS BRUNAL SOTELO, LEONEL ARIAS JIMÉMEZ y ANA YADIRA CONTRERAS VARGAS, de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

**SEGUNDO.** En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para determinar lo dispuesto en el artículo 410 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA TORRES PENAGOS**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ZETAQUIRA-BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
En cumplimiento del artículo 295 del  
C.G.P., el auto anterior se incluyó en  
ESTADO 043  
HOY: noviembre 16 de 2023  
  
JAIRO SANDOVAL APONTE  
Secretario